



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00046 00
DEMANDANTE: MARTA ISABEL BERNAL SOTO
GILDARDO DE JESÚS CORRALES CRUZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS "PORVENIR S.A."

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".
- Deberá relacionar en el acápite correspondiente la totalidad de las documentales aportadas como pruebas, toda vez que no fue así con las obrantes a folios 23, 30, 33 a 37 y 39 del expediente digital, so pena de no tenerse en cuenta al momento de la resolución de la Litis

- Deberá adjuntar la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas como “Declaración extra proceso rendida por el señor GILDARDO DE JESÚS CORRALES CRUZ”, so pena de no tenerse en cuenta al momento de la resolución de la Litis

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería a GLORIA FANNY RÍOS BOTERO con la C.C. 43.062.841 y portadora de la T.P. 187.310 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 159 del 16 de
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

ILE